

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 13700

Origen: Cámara Representantes - Alvarez, Guillermo; Castro, Nora; Charlone, Silvana; Díaz Maynard, Daniel; Domínguez, Juan José; Ibarra, Doreen Javier; Melgarejo, Artigas; Orrico, Jorge; Percovich, Margarita; Pintado, Enrique; Pita, Carlos; Rossi, Víctor; Sendic, Raúl

Análisis: Sustitúyese el art.3º de la Ley Nº 16.241, del 9 enero 1992: Artículo 3º.- Los padrones de habilitados para votar en los distintos órdenes de electores serán preparados por el Banco de Previsión Social y suministrados a la Corte Electoral antes del 31 de octubre del año anterior a cada elección. Artículo 3º- La elección de los representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y de las Empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social se efectuará el último día domingo del mes de abril del segundo año siguiente al de la celebración de las elecciones nacionales previstas en el numeral 9º del artículo 77 de la Constitución de la República. Conjuntamente con cada uno de los titulares se elegirá quintuple número de suplentes. (art. 1) Sustituye art.7º de la Ley Nº 16.241: Artículo 7º.- La verificación de los requisitos exigibles para ser electores en los diferentes órdenes se efectuará a la fecha de cierre de los padrones, el que deberá realizarse indefectiblemente el 31 de julio del año anterior a cada elección. (art. 2) Sustituye art.10 de la Ley Nº 16.241: Artículo 10º.- El voto será secreto, obligatorio, personal, dentro de cada orden único, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 12. (art. 3) Sustituye el art.11 de la Ley Nº 16.241: Artículo 11º.- El afiliado que reúna en su persona las cualidades inherentes a dos o más órdenes, deberá votar obligatoriamente sólo por uno de ellos, estableciéndose a los efectos el siguiente orden de prelación: 1a. Empresas contribuyentes. 2a. Afiliados activos. 3a. Afiliados pasivos. La obligación a los efectos del orden de prelación se verificará siempre que la persona en cuestión integre efectivamente el padrón respectivo. (art. 4) Sustituye el texto del inciso 2º del art.12 de la Ley Nº 16.241: "Las personas jurídicas y empresas pluripersonales deberán hacerse representar por un apoderado con facultades expresas para el acto del voto. Queda excluida la posibilidad de que un mismo apoderado asuma la representación de varias empresas aún cuando las mismas presten expreso consentimiento o así lo soliciten". (art. 5)

Título: DIRECTORIO BANCO PREVISION SOCIAL. ELECCIONES. ELABORACION PADRONES HABILITADOS. MODIFICACION.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
05-04-2000	CRR	134/2000	Entrada a Cámara de Representantes.
05-04-2000	CRR	134/2000	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:0 Página:4 Diario:2864 CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
05-04-2000	CRR	134/2000	Texto proyecto inicial. Tomo:0 Página:4 Diario:2864
07-04-2000	CRR	134/2000	Recepción por parte de Div.Comisiones.
07-04-2000	CRR	134/2000	Se distribuye repartido. Rep.83/0 HTML PDF ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS Y DE LAS EMPRESAS CONTRIBUYENTES EN EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL. Se modifican varios artículos de la Ley Nº 16.241.
07-04-2000	CRR	134/2000	Div.Comisiones envía a la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
18-04-2001	CRR	134/2000	Comisión aconseja su pase a Archivo. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN Nro. de Acta: 61.
02-05-2001	CRR	134/2000	Div.Comisiones recibe de la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
02-05-2001	CRR	134/2000	Div.Comisiones remite a Trámite.
03-05-2001	CRR	134/2000	Se archiva a solicitud de la Comisión. Tomo:0 Página:3 Diario:2941
22-05-2001	CRR	134/2000	Recepción por parte de Archivo. Folios: 9
17-02-2010	CRR	134/2000	Div.Comisiones recibe de la Comisión.
17-02-2010	CRR	134/2000	Div.Comisiones remite a Trámite.